

Expediente N° 47/2018
Acuerdo N.º 2/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Isabel Lifante Vidal

En Valencia, a 19 de abril de 2018

Reclamante: [REDACTED]

Asunto: Denuncia contra la [REDACTED]

Dña. [REDACTED]

VISTA la reclamación número 47/2018, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra la consellera Dña. [REDACTED] sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

Único.- El 23 de marzo de 2018 se ha presentado ante el Consejo escrito de queja relativa a la consellera Doña [REDACTED] al tener conocimiento por diferentes medios de comunicación de que existe un correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2016 bajo el asunto "mecenazgo" remitido por un responsable de la Dirección General de Investigación, Innovación, Tecnología y Calidad dirigido a los responsables de los principales centros de investigación. En la solicitud presentada se manifiestan cuestiones cuya valoración se sustenta en recortes de prensa que se adjunta a la solicitud.

Atendiendo a los siguientes fundamentos jurídicos se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno, y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo Ley 2/2015), el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, no tiene encomendado entre las funciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva ninguna competencia sobre la tramitación de denuncias contra la actuación realizada por los diferentes órganos de la Generalitat Valenciana.

En idénticos términos se expresa el Art. 82 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que al recoger las funciones de la Comisión ejecutiva no alude en ningún momento a la tramitación de denuncias presentadas contra órganos de la Generalitat Valenciana.

No pueden ser aplicables las disposiciones de la Ley 2/2015 relativas a Buen Gobierno, referidas a la persona de Doña [REDACTED] puesto que se trata de una denuncia efectuada basándose en artículos de prensa que aluden a la comisión de presuntas conductas. Si en el marco de la

instrucción de la denuncia que usted plantea pudieran depurarse obligaciones relativas al Título II de la Ley 2/2015 lo puede comunicar a este Consejo de Transparencia, siempre por tanto, que se trate de la actuación cierta de conductas.

Segundo.- Comunicar a D. [REDACTED] el presente Acuerdo por el que se establece la incompetencia de este Consejo de Transparencia para la instrucción de denuncias e inicio de las labores de investigación propias de la instrucción.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]

Ricardo García Macho